



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Marzo de 2023

NÚM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 5, 6, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2021-2027 señala que, Michoacán entrará en una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad mediante el saneamiento de las finanzas públicas, la disciplina fiscal y la creación de infraestructura.

Que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 324, a través del cual, en su Apartado Segundo, se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8º y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo que el Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar presupuesto multianual para obra pública.

Que de igual forma, el Decreto Legislativo número 325, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de diciembre de 2022, reforma las fracciones I y II del artículo 1º, y se adiciona el artículo 15 Bis, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con el objeto de contemplar la ejecución de obras públicas multianuales.

Que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Capítulo V Bis del Título Segundo, contempla el Presupuesto Multianual para Obra Pública.

Que asimismo, el artículo 54 del Decreto Legislativo número 326 antes citado, señala que se autoriza el presupuesto multianual para contratar obra pública, por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes que formen parte del periodo de gobierno a cargo de la actual administración pública estatal; monto que incluye el pago de estudios, inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación; refiere también que cualquier compromiso de pago adquirido en virtud de esa autorización deberá ser cubierto a más tardar el día 30 de junio de 2027; estableciendo que la obra pública multianual contratada se deberá sujetar a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 12 BIS DE
LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA,
PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, y tiene por objeto regular lo establecido en el artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de presupuesto multianual para obra pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Certificado:** Al Certificado de Avance de Obra por el cual se documenta el reconocimiento de obra pública multianual contemplada en los artículos 15 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, amparados por las

estimaciones correspondientes, los cuales constituyen una obligación de pago incondicional e irrevocable para las dependencias y entidades, que los emitan, previa validación de asignación y programación de recursos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En virtud de que estos certificados derivan de estimaciones por trabajos ejecutados, no están sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo;

- II. **Contraloría:** A la Secretaría de Contraloría;
- III. **Contratista:** A la persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- IV. **Contrato:** Al Contrato de Obra Pública Multianual;
- V. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **DEPP:** Al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago;
- VII. **Ejecutores del Gasto de OPM:** A la dependencia o entidad facultada para llevar la administración, control, ejecución y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de las obligaciones contractuales en relación con las obras públicas multianuales;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Estimación:** A la cuantificación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, presentada para autorización de pago y/o certificación de avance

para documentar una obligación de pago, de acuerdo a lo indicado en los artículos 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 15 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato de obra pública, en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

- XI. **Ingresos fiscales o de libre disposición:** A los recursos presupuestales que no se encuentren etiquetados para un fin específico;
- XII. **Ley de Obra Pública:** A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XIII. **Ley de Planeación Hacendaria:** A la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **OPM:** A la Obra Pública Multianual;
- XV. **PLADIEM:** Al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Programa:** Al Programa de Obra Pública Multianual;
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento del artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **SCOP:** A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- XX. **Unidades Presupuestales:** A la Unidad Programática Presupuestal del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como Organismos Autónomos que tiene a su cargo la encomienda de devengar y administrar los recursos públicos, humanos y materiales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y

reglamentarias.

Artículo 3. Los Ejecutores del Gasto de OPM se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública, su Reglamento; la Ley de Planeación Hacendaria, su Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

La OPM consiste en un esquema de obra pública en el que, con independencia de la modalidad de contratación y el plazo de ejecución de los trabajos, los pagos se realizan bajo amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, sin que, en ningún caso se rebase el periodo de administración del gobierno que lleve a cabo la contratación de la OPM conforme a los términos señalados en el contrato de obra pública respectivo.

Artículo 4. Los recursos para cubrir los compromisos de pago, generados por contratos de obra pública con presupuesto multianual serán exclusivamente los identificados como Ingresos fiscales o de libre disposición en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia, de conformidad a lo establecido por la Ley de Planeación Hacendaria.

Artículo 5. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento por las personas servidoras públicas y contratistas, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado, presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que se requieran en los presupuestos de egresos respectivos, en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, incluyendo las adecuaciones presupuestales que correspondan para cada ejercicio fiscal.

Artículo 7. La planeación multianual será la herramienta que tiene por objeto llevar a cabo la identificación, priorización y jerarquización de obras susceptibles de contratarse, ejecutarse y pagarse, con base en su análisis costo – beneficio, misma que deberá estar alineada con el Programa.

Artículo 8. Los Ejecutores del Gasto de OPM que pretendan ejercer presupuesto multianual para contratar obra pública, requerirán la autorización de la Secretaría.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades que requieran la

ejecución de presupuestos de la OPM deberán sujetarse a lo dispuesto en artículo 15 Bis de la Ley de Obra Pública, así como evitar contraer compromisos contractuales multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la disponibilidad presupuestaria, necesaria para la operación.

Artículo 10. Los Ejecutores del Gasto de OPM, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria y 15 Bis de la Ley de Obra Pública; serán responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los recursos, que les autoricen y dispongan para la realización de los Programas.

Artículo 11. En la planeación, programación y presupuestación de las OPM, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se generen con su ejecución.

Artículo 12. La SCOP como dependencia coordinadora del sector, deberá elaborar y autorizar el Programa, el cual será el documento priorizado, mediante el cual los Ejecutores del Gasto de OPM programen y proyecten la presupuestación de las obras que pretenden realizar en el esquema de OPM.

Artículo 13. El Programa se integrará considerando lo siguiente:

- I. La prioridad de los proyectos, que resulte después de aplicar los diagnósticos y evaluaciones que a continuación se indican:
 - a) Evaluación socioeconómica que justifique ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
 - b) Grado de contribución al PLADIEM;
 - c) Justificación del plazo de la contratación y la manifestación de la no afectación negativa de la competencia económica, en el sector de que se trate;
 - d) Grado de contribución para abatir la marginalidad del municipio o municipios beneficiarios del proyecto;
 - e) Cobertura del proyecto: número de personas a beneficiar con el proyecto, en relación con el resto de los habitantes del o de los municipios involucrados; y,
 - f) Distribución per cápita de la inversión pública.

- II. La metodología y matriz para la priorización de obras, de acuerdo con los indicadores antes señalados;
- III. El período de vida útil de las obras, así como el costo estimado de operación, conservación y mantenimiento, así como el desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes; y,
- IV. Los estudios y proyectos ejecutivos, evaluaciones socioeconómicas y los estudios de impacto ambiental correspondientes a las obras programadas.

Artículo 14. El Programa, además deberá contener para cada OPM como mínimo, los datos siguientes:

- I. Descripción;
- II. Ubicación;
- III. Monto de la inversión;
- IV. Metas;
- V. Fuente de financiamiento;
- VI. Población beneficiada; y,
- VII. Estimación de los costos de operación, conservación y mantenimiento durante el mismo período.

Los Ejecutores del Gasto de OPM serán responsables de la planeación, programación y presupuestación de las obras a ejecutar en el mediano plazo, para lo cual deberán conducir sus actividades, con sujeción a los objetivos y prioridades del PLADIEM.

Artículo 15. Para la elaboración de su Programa los Ejecutores del Gasto de OPM tomarán como indicador el presupuesto asignado en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 16. En el caso de OPM cuyo tiempo de contratación, ejecución y pago requiera dos o más ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto el presupuesto total, como el relativo a cada uno de los ejercicios de que se trate, lo cual deberá registrarse en los Programas Operativos Anual y Multianual de Obra.

Artículo 17. Las Unidades Presupuestales al término de cada ejercicio, deberán evaluar y actualizar su programación multianual.

Artículo 18. La Secretaría revisará que todos los

Programas Operativos Anuales de los Ejecutores del Gasto de OPM sean acordes con la planeación multianual, de tal forma que se garantice la continuidad en la ejecución de los proyectos y se respete la planeación financiera de mediano plazo.

Artículo 19. Los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes al pago de la obra pública con el presupuesto multianual de que se trate, deben contemplar los montos a erogar para cumplir en tiempo y forma con los compromisos establecidos en cada Certificado, dando prioridad a estos compromisos hasta que se cumpla con la totalidad de la obra y del pago de la misma.

CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA OBRA PÚBLICA MULTIANUAL

Artículo 20. Los contratos de OPM a que se refiere el presente Reglamento se adjudicarán, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obra Pública y su Reglamento.

Cuando los Ejecutores del Gasto de OPM ejerzan presupuesto multianual, en los términos de lo establecido por los artículos 15 Bis de la Ley de Obra Pública y 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, informarán a la Contraloría sobre la celebración de éstos contratos, dentro de los 30 días posteriores a su contratación.

Artículo 21. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución que forme parte del contrato respectivo.

Artículo 22. Revisadas y autorizadas las estimaciones por la Residencia de Supervisión de los Ejecutores del Gasto de OPM, en términos de lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública, se procederá a la emisión del Certificado, para ser enviado a la Secretaría para su autorización definitiva.

Artículo 23. Los Certificados serán los títulos en donde se haga constar el compromiso incondicional e irrevocable de pago a favor del Contratista, emitido por el Gobierno del Estado a través de los Ejecutores del Gasto de OPM y validado por la Secretaría que, al estar amparados en estimaciones por trabajos ejecutados, no están sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo, por lo que dicha obligación de pago permanecerá con independencia del estado, suspensión, atraso o entrega de la obra, así como de la terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato de obra pública, por cualquier causa.

Cualquier retraso en la fecha de pago establecida en los calendarios consignados en los Certificados, será responsabilidad del ente público que lo originó y deberá cubrir el costo financiero con su presupuesto propio.

Artículo 24. Los Certificados deberán contener como mínimo la información siguiente:

- I. La referencia del contrato de obra pública al que pertenecen;
- II. La fecha de emisión del Certificado;
- III. El número progresivo del Certificado que corresponde;
- IV. El monto total, que incluya el costo directo y el costo por diferimiento;
- V. La tabla de pagos y las fechas en las cuales se cubrirán, y por los montos que en ellos se establezcan; y,
- VI. La manifestación de que el Certificado constituye un compromiso de pago irrevocable e incondicional por parte de la contratante, por lo que dicha obligación de pago permanecerá con independencia del estado, suspensión, retraso o entrega de la obra, así como de la terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato de obra pública por cualquier causa.

Artículo 25. Adicionalmente el Certificado incluirá:

- I. La manifestación que éste no es un título de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- II. El señalamiento de que todas las controversias que se susciten, se resuelven en los términos que el contrato de obra pública multianual determine; y,
- III. Que el contratante y el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría han autorizado al contratista la cesión de derechos de cobro.

Artículo 26. Los Certificados se emitirán por cuadruplicado, a efecto que uno de ellos permanezca en la Secretaría para su registro contable respectivo y dos originales se entregarán al contratista.

Artículo 27. El contratista presentará su Certificado en original en la delegación administrativa o área homologa de los Ejecutores del Gasto de OPM que lo emitió, por lo menos treinta días naturales antes de la fecha del primer pago, a

efecto de que este se calendarice, debiendo el contratista presentar la factura de cada pago, con los requisitos fiscales correspondientes, en cumplimiento al calendario referido, al menos cinco días hábiles antes de su vencimiento.

Una vez cumplido lo referido en el párrafo anterior, la delegación administrativa o área homologa de los Ejecutores del Gasto de OPM, procederá a elaborar los DEPP, para efectuar el pago correspondiente.

Artículo 28. Los procesos de registro y pago del Certificado, se establecerán en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las obras multianuales autorizadas en el presente ejercicio fiscal, deberán cubrir sus compromisos de pago a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Tercero. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de marzo de 2023

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)